

PODER LEGISLATIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
LEY N° 31729 24.4.2023 (DESCARGAR)	LEY QUE ACTUALIZA EL BONO DE RECONOCIMIENTO A LOS APORTANTES Y EXAPORTANTES DE LA ONP	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	<p>La presente ley tiene por objeto actualizar el Bono de Reconocimiento y modificar el artículo 12 del Decreto Ley 25897, que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.</p> <p>Se modifica el artículo 12 del Decreto Ley 25897, que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el cual quedará redactado en los siguientes términos:</p> <p>“Bonos de Reconocimiento. Transferencia. Garantía Artículo 12. Los Bonos de Reconocimiento pueden ser transferidos por endoso. El endoso del primer titular solo puede hacerse a título oneroso y a cambio de dinero, el que debe ser íntegramente abonado en la cuenta individual de capitalización del primer titular a que se refiere el artículo 19 de la presente ley. Tal transferencia debe ser necesariamente efectuada a través de la AFP en la que está afiliado el trabajador. La AFP está impedida de recibir retribución por dicho servicio. Los Bonos de Reconocimiento no pueden ser dados en garantía por el titular original. Los Bonos de Reconocimiento tienen el valor nominal, actualizado conforme a los índices de Precios al Consumidor para Lima Metropolitana que publica el INEI o el indicador que lo sustituya. La fecha a partir de la cual pueden efectuarse las transferencias a que se refiere el presente artículo es fijada por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas”.</p>
LEY N° 31731 25.4.2023 (DESCARGAR)	LEY QUE AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO N° 05_UC_271005 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ACARÍ-BELLA UNIÓN II ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA DE IRURO, DECLARADO DE NECESIDAD PÚBLICAMEDIANTE LA LEY 30855	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	<p>La presente ley tiene por objeto autorizar la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005, ubicado en el distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, para la ejecución del Proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro, declarado de necesidad pública mediante la Ley 30855</p> <p>Se autoriza la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 del Proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo 015-2020-VIVIENDA.</p>

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
DECRETO SUPREMO N° 056-2023-PCM 26.4.2023 (DESCARGAR)	DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; EN DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	<p>Se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos y provincias que se indican en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, para el restablecimiento del orden interno. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; para lo cual la Policía Nacional del Perú determina las zonas donde se requiere dicho apoyo.</p> <p>Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos</p>

	CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE EL CENEPA DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DATEM DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO; EN LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA		constitucionales relativos a la libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.
DECRETO SUPREMO N° 055-2023-PCM 26.4.2023 (DESCARGAR)	DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE LLAUTA, OTOCA Y SAISA DE LA PROVINCIA DE LUCANAS Y EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	<p>Se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Llauta, Otocha y Saisa de la provincia de Lucanas y en el distrito de San Miguel de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.</p> <p>El Gobierno Regional de Ayacucho y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.</p>
DECRETO SUPREMO N° 006-2023-MIMP 26.4.2023 (DESCARGAR)	DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 009-2016-MIMP	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	<p>Se modificaron los numerales 87.1, 87.2 del artículo 87, el artículo 89, el numeral 105.1 del artículo 105, el numeral 107.1 del artículo 107 y el numeral 109.1 del artículo 109 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 87.- De la creación, gestión e implementación de los Hogares de Refugio Temporal</p> <p>87.1 Los Hogares de Refugio Temporal son servicios de acogida temporal para mujeres víctimas de violencia, especialmente, aquellas que se encuentren en situación de riesgo de femicidio o peligre su integridad y/o salud física o mental por dicha violencia, así como para sus hijos e hijas menores de edad víctimas de violencia. El ingreso a estos servicios es de carácter voluntario, los cuales brindan protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria considerando los enfoques previstos en la Ley, de acuerdo a las necesidades específicas, propiciando el cese de la violencia y facilitando un proceso de atención y recuperación integral.</p> <p>87.2. Los gobiernos locales y regionales tienen competencia en la creación y gestión de los Hogares de Refugio Temporal y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como en la articulación con otras instituciones públicas o privadas para el fortalecimiento de los mismos. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene como función promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad. (...)”</p> <p>“Artículo 89.- El deber de confidencialidad</p>

			<p>Las personas o autoridades que participan durante el proceso de atención a las personas albergadas, están prohibidas de divulgar o difundir información, por cualquier medio, sobre el lugar donde éstas se encuentran; sus datos personales e información relacionada a su intimidad personal, así como, la ubicación posterior a su egreso del Hogar de Refugio Temporal, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal.”</p> <p>“Artículo 105.- Instancia Regional de Concertación 105.1. Es obligación de los Gobiernos Regionales, a través del Gobernador Regional, disponer la creación de la Instancia Regional de Concertación, mediante una ordenanza. La Instancia está conformada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones: (...)”</p> <p>“Artículo 107.- Instancia Provincial de Concertación (...) 107.1. Es obligación de los Gobiernos Locales, a través del Alcalde Provincial, disponer la creación de la Instancia Provincial de Concertación, mediante una ordenanza, de acuerdo a lo señalado en el cronograma de creación de instancias de concertación que forma parte del presente reglamento. La Instancia está conformada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes: (...)”</p> <p>“Artículo 109. Instancia Distrital de Concertación (...) 109.1. Es obligación de los Gobiernos Locales, a través del Alcalde Distrital, disponer la creación de la instancia distrital de concertación, mediante una ordenanza, de acuerdo a lo señalado en el cronograma de creación de instancias que forma parte del presente reglamento. La Instancia está conformada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes: (...)”</p> <p>Artículo 2.- Incorporar los numerales 87.4 y 87.5 al artículo 87, el numeral 105.3 al artículo 105, el numeral 9 al artículo 106, los numerales 107.3 y 107.4 al artículo 107, el numeral 7 al artículo 108, los numerales 109.3 y 109.4 al artículo 109 y el numeral 8 al artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. Incorporar los numerales 87.4 y 87.5 al artículo 87, el numeral 105.3 al artículo 105, el numeral 9 al artículo 106, los numerales 107.3 y 107.4 al artículo 107, el numeral 7 al artículo 108, los numerales 109.3 y 109.4 al artículo 109 y el numeral 8 al artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 87.- De la creación, gestión e implementación de los Hogares de Refugio Temporal (...) 87.4 La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, respecto de predios del Estado, así como las entidades públicas que tienen bajo su titularidad o administración predios estatales, priorizan las solicitudes para el otorgamiento de actos de administración o de disposición en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Bienes Estatales a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la implementación de Hogares de Refugio. 87.5 Las solicitudes de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que requieran el otorgamiento de actos de disposición final de bienes inmuebles en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento para la implementación de Hogares de Refugio Temporal, son atendidas con carácter prioritario, por la Dirección General de Abastecimiento</p>
--	--	--	--

			<p>respecto de los bienes inmuebles disponibles de titularidad del Estado, y por las entidades públicas respecto de los bienes inmuebles disponibles de su titularidad.</p> <p>“Artículo 105.- Instancia Regional de Concertación (...) 105.3. La Instancia Regional de Concertación sesiona periódicamente, de acuerdo a lo estipulado en su reglamento interno.” (...)”</p> <p>“Artículo 106.- Funciones de la Instancia Regional de Concertación (...) 9. Informar al gobierno regional sobre los trabajos realizados en la implementación de las políticas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.”</p> <p>“Artículo 107.- Instancia Provincial de Concertación (...) 107.3. La Instancia Provincial de Concertación sesiona periódicamente, de acuerdo a lo estipulado en su reglamento interno. 107.4. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General Contra la Violencia de Género, realiza las acciones operativas para la creación y el funcionamiento de la Instancia Provincial de Concertación, tales como: a. Brinda asistencia técnica orientada a la creación de la instancia de concertación, de acuerdo a su cronograma contenido en el Programa de Capacitación y Asistencia Técnica (PACAT). b. Realiza el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo de la Instancia Provincial de Concertación.”</p> <p>“Artículo 108.- Funciones de la Instancia Provincial de Concertación (...) 7. Coordinar con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la asistencia técnica que asegure el funcionamiento de la Instancia Provincial de Concertación.”</p> <p>“Artículo 109.- Instancia Distrital de Concertación (...) 109.3. La Instancia Distrital de Concertación sesiona periódicamente, de acuerdo a lo estipulado en su reglamento interno. 109.4. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General Contra la Violencia de Género, realiza las acciones operativas para el funcionamiento de las instancias distritales de concertación, para ello realiza las siguientes acciones: a. Brinda asistencia técnica orientada a la creación de la instancia de concertación, de acuerdo a su cronograma contenido en el Programa de Capacitación y Asistencia Técnica (PACAT). b. Realiza el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo de la Instancia Distrital de Concertación.”</p> <p>“Artículo 110.- Funciones de la Instancia Distrital de Concertación (...) 8. Coordinar con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la asistencia técnica que asegure el funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación.”</p> <p>Se incorporó el Anexo denominado “Cronograma de creación de instancias de concertación priorizadas para los años 2024 - 2025” al Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que en anexo forma parte del presente Decreto Supremo.</p>
--	--	--	---

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0442-2023-MTC/01.03 24.4.2023 (DESCARGAR)	OTORGAN A LA EMPRESA NETWORK DICABLE S.A.C. CONCESIÓN ÚNICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN ÁREA QUE COMPRENDE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Se otorgó r a la empresa NETWORK DICABLE S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0443-2023-MTC/01.02 24.4.2023 (DESCARGAR)	APRUEBAN EJECUCIÓN DE EXPROIACIONES DE ÁREAS AFECTADAS DE TRES INMUEBLES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRUJILLO - SHIRÁN - HUAMACHUCO, TRAMO: DV. OTUZCO - DV. CALLACUYAN" Y LOS VALORES DE LAS TASACIONES	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Se aprobó la ejecución de las expropiaciones de las áreas afectadas de tres (3) inmuebles para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shirán - Huamachuco, Tramo: Dv. Otuzco - Dv. Callacuyan" y los valores de las Tasaciones, ascendente a S/ 10 634,71 (DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 71/100 SOLES), correspondiente al código OTUZ-T-124, S/ 15 937,30 (QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE Y 30/100 SOLES), correspondiente al código OTUZ-T-127, y S/ 10 921,78 (DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO Y 78/100 SOLES), correspondiente al código OTUZ-T-367, conforme se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

GOBIERNOS LOCALES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
ORDENANZA N° 2541 21.4.2023 (DESCARGAR)	- ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR APROBADO POR ORDENANZA N° 933	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	Se aprobó la Modificación del Plano de Zonificación del distrito de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 933, publicada el 5 de mayo de 2006 en el diario oficial El Peruano, de Otros Usos (OU) a Centro de Salud (H2) para el predio de 798.67 m2 ubicado en el Pueblo Joven Villa El Salvador, Mz. E, Lote 5, Grupo Residencial 15, Sector Tercero, entre la Av. José Carlos Mariátegui y La Calle 4, distrito de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P03182538 del Registro Predial Urbano de la Oficina Registral de Lima, solicitado por el Ministerio de Salud, a través del Expediente N° 2022-106284, conforme a lo graficado en el Anexo N° 1, que forma parte de la presente ordenanza.
ORDENANZA N° 2542 21.4.2023 (DESCARGAR)	DECLARAN INTANGIBLES LAS FAJAS MARGINALES DE LOS RÍOS Y QUEBRADAS DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CHILLÓN, RÍMAC Y LURÍN, ASÍ COMO, DE LAS ZONAS DE RIESGO NO MITIGABLE DE LA PROVINCIA DE LIMA	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	Se declaró intangibles las fajas marginales de los ríos y quebradas de las cuencas hidrográficas del Chillón, Rímac y Lurín, así como, de las zonas de riesgo no mitigable de la provincia de Lima, determinadas por la Autoridad Nacional del Agua – ANA y por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, debidamente delimitadas en 23 áreas que, como Anexos N° 1, N° 2 y N° 3, forman parte de la presente ordenanza.